



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-000413

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia

Demandados: María Carolina Ortiz Rojo como heredera
determinada de Carlos Justo Ortiz Ortiz y sus herederos
indeterminados.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so
pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- La apoderada demandante deberá manifestar si el correo
electrónico enunciado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en
el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del
artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- acredite en debida forma las condiciones anotadas de María
Carolina Ortiz Rojo como heredera de Carlos Justo Ortiz Ortiz, mediante
la aportación de la copia del registro civil pertinente (inc. 2° del art. 85 del
C. G. del P.).

3.- Indique en los hechos de la demanda si por cuenta del
fallecimiento de Carlos Justo Ortiz Ortiz (q.e.p.d) se adelantó sucesión. En
caso afirmativo, se deberá allegar las pruebas documentales de la misma.

Adicionalmente, se deberá precisar si el prenombrado tenía cónyuge,
albacea con tenencia de bienes y/o administrador de la herencia yacente.
De ser el caso, se deberá modificar el poder y la demandada incluyéndolos.

4.- Especifique si el pagaré objeto de las pretensiones, fue amparado
con un seguro de vida.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 Hoy
19 de mayo de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

785f49fc7b48328ecc86b66c2e76fd1333877b0a1e006b679a28eec68aa3cab9

Documento generado en 18/05/2021 03:03:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>